

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SUSÁ

E. S. D.

Referencia: Excepciones Previas

Radicado: 2022- 0043

Pertenencia

Demandante: Jenny Marlene Becerra Becerra

Demandado: Anderson Arley López Orjuela y otros

Danilo Antonio Ardila Ramírez, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 350395 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.192.876 expedida en Susá Cundinamarca, con dirección de notificación en la carrera 5ª. Número 9 60 de Susá Cundinamarca, correo electrónico daniloardila@unisangil.edu.co , actuando como apoderado del señor Anderson Arley López Orjuela, mayor de edad, domiciliado en la carrera 3 # 9-49 de Susá Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.074.558.743 expedida en Susá Cundinamarca, correo electrónico lopezanderson90@gmail.com, celular 057 3144458538 según memorial poder obrante en el proceso, respetuosamente me dirijo a Usted, para **formular excepciones previas**, así:

I. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

HECHOS:

1º.- El numeral 5 del artículo 82 establece que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, enumerados, y clasificados.

2º.- Cuando se trata de inmuebles el artículo 83 establece se precisara por su ubicación, linderos actuales para lo cual la demanda adolece.

3º.- El archivo allegado con el expediente de la demanda se encuentra del folio 2 al 9 totalmente ilegible.

4º.- Las pretensiones no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, el cual establece para el caso en concreto que se deberá expresar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda expresando dentro de dicho acápite los linderos y colindantes del predio de usucapión sin que se remita a otro parte de la demanda.

5º.- Se incumplió con el artículo 90 en que la norma dice que para la admisión de la demanda debe cumplir con los requisitos formales y sus anexos.

6º.- La demandante no aporta la prueba de la calidad del cónyuge o compañero permanente y la calidad en que actúa la demandante.

FUNDAMENTOS LEGALES

Cuando el artículo 82 establece los requisitos formales y establece en su numeral quinto que los hechos deben ser determinados y se trata de bienes inmuebles, nos conduce directamente al artículo 83 , para que estos estén ubicados o sea donde los podemos encontrar, que estén alinderados como los vamos a identificar, que tengan área y en el caso sub judice ,no está ubicado pues no son claras las pretensiones de la demanda, no está alinderado, no tiene área, incumpléndose la norma citada- Pero además el artículo 89 ejusdem , en armonía artículo 90 ídem y 100 y 101 ibídem, que exige como se presenta la demanda debe allegarse los archivo de datos de la demanda y sus anexos, que para el caso en concreto algunos folios del expediente de la demanda no son legibles, lo cual es una garantía para las partes ante su inmodificabilidad documental a lo escaneado y a la fecha con los procesos digitales, con tal fuerza que es causal de inadmisión , en concordancia con el artículo 84 ejusdem.

PETICIÓN

Declarar probadas las excepciones previas del numeral 5 y 6 del artículo 100 de C.G.P. Y en consecuencia dar aplicación al artículo 101 del C.G.P.

PRUEBAS:

El expediente de la demanda en su libelo y sus anexos.

Atentamente,



Danilo Antonio Ardila Ramírez.

C. C. 3.192.876 de Susa Cundinamarca

T. P. 350395 del C. S. de la J.